



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00140-2025-PRODUCE/DGPA**

06/06/2025

**VISTOS:** El Informe N° 00000025-2025-PRODUCE/DIGPA-nmunozv de fecha 05 de junio de 2025 de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, señala que el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

2. Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias (en adelante, ROF PRODUCE), señala que el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante, DVPA) está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura, quien es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y su impacto favorable en el medio económico, ambiental y social.

3. Que, por otro lado, conforme al artículo 75° y literal a) del artículo 76° del ROF PRODUCE, la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) del DVPA es el órgano de línea, técnico responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento, formalización e innovación productiva para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y pesca deportiva, así como en materia de gestión empresarial de la infraestructura pesquera artesanal, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, teniendo entre sus funciones la de presentar a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, que promuevan el desarrollo sostenible, la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RBMI6R4I

competitividad y la innovación productiva de la pesca artesanal y pesca deportiva, en el marco de sus competencias.

4. Que, por su parte, acorde a lo establecido en los literales a) y d) del artículo 77° del ROF-PRODUCE, la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal (DIGPA) de la DGPA tiene entre sus funciones la de formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, para el ordenamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en materia de pesca artesanal y pesca deportiva y formular modelos de gestión para la infraestructura pesquera artesanal, en coordinación con los organismos públicos adscritos al Ministerio y los otros niveles de gobierno, según corresponda.

5. Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos (RIMB), modificado por Decreto Supremo N° 008-2025-PRODUCE, señala que los pescadores artesanales organizados deben de presentar ante la Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) o ante las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, que guarde correspondencia con la jurisdicción del área o áreas de la zona geográfica donde se pretende implementar un Plan de Extracción, una Declaración de Interés para elaborar e implementar un Plan de Extracción de RIMB, siendo que en dicha declaración debe identificarse, lo siguiente:

- a. Área donde se pretende implementar el plan.
- b. El o los recursos objeto de extracción.
- c. Lista de pescadores que participarán (embarcados y no embarcados), así como las embarcaciones.
- d. El nombre del biólogo o ingeniero pesquero colegiado y habilitado identificado para el desarrollo del estudio de Línea Base y acompañamiento en la ejecución del Plan de Extracción.
- e. La implementación previa de medidas de autogestión, de ser el caso.

6. Que, en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2025-PRODUCE, se dispone que: *“La Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA) del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en el plazo de veinte (20) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo, aprueba mediante Resolución Directoral el Formato de la Declaración de Interés para elaborar e implementar un Plan de Extracción de RIMB y el Formato del listado de pescadores artesanales no embarcados, embarcados y armadores artesanales, al que hace referencia el literal c) del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE”.*

7. Que, a través del Informe N°00000025-2025-PRODUCE/DIGPA-nmunozv de fecha 5 de junio de 2025, la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, señala que con la finalidad de uniformizar el formato a través del cual los pescadores artesanales organizados presenten los requisitos establecidos en el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, resulta necesario la aprobación del formato denominado: “Declaración de Interés para elaborar e implementar un plan de extracción de RIMB”, y del “Listado de pescadores artesanales no embarcados, embarcados y armadores artesanales”, documentos que permitirán dar inicio a la evaluación para el desarrollo de la Línea Base, en caso corresponda.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RBMI6R4I

8. Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2025-PRODUCE y literal l) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, corresponde aprobar los respectivos formatos.

9. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos y modificatoria, y, el literal l) del artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el formato denominado: “Declaración de Interés para elaborar e implementar un Plan de Extracción de RIMB” en el marco del Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos y modificatoria, que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el formato denominado: “Listado de pescadores artesanales no embarcados, embarcados y armadores artesanales” en el marco del Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos y modificatoria, que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La presente resolución será publicada en la Sede Digital del Ministerio de la Producción: <https://www.produce.gob.pe>

### Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por DIAZ ALFARO Alberto  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Soy autor del documento  
Fecha: 2025/06/06 18:53:46-0500



Visado por CORZO QUINTEROS Yasmin Vanessa FAU 20504794637  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/06/06 18:45:24-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RBMI6R4I

**ANEXO 1**

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PARA ELABORAR E IMPLEMENTAR UN PLAN DE EXTRACCIÓN DE RIMB**

(Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE y modificatoria)

**Señor (a)** : .....  
**Cargo** : .....  
**Nombre de la Entidad** : .....  
**Dirección** : .....

Yo \_\_\_\_\_ identificado (a) con DNI N° \_\_\_\_\_, representante de la(s) Asociación(es) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, venimos a usted para declarar nuestro interés en elaborar e implementar un Plan de Extracción de RIMB.

En ese sentido, conforme lo señalado en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos y modificatoria, presentamos lo siguiente:

**A. Área donde se implementará el Plan:**

Región: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Distrito: \_\_\_\_\_

Localidad (es): \_\_\_\_\_

Referencias de ubicación: \_\_\_\_\_

Coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud	Longitud	UTM

MAPA



**B. Recurso (s) objeto de extracción: (marcar con “X”)**

N	Nombre científico	Nombre común	Marcar (X)
1	<i>Anadara similis</i>	Concha huaquera, concha de los esteros	
2	<i>Anadara tuberculosa</i>	Concha negra, concha de los manglares	
3	<i>Argopecten purpuratus</i>	Concha de abanico	
4	<i>Atrina maura</i>	Concha pala	
5	<i>Aulacomya atra</i>	Choro, cholga, mejillón	
6	<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato, choro, cholga	
7	<i>Donax dentifer</i>	Palabrita	
8	<i>Donax obesulus</i>	Marucha, concha blanca, palabritas	
9	<i>Ensis macha</i>	Navaja	
10	<i>Gari solida</i>	Almeja, concha blanca	
11	<i>Glycymeris ovata</i>	Mejillón, concha negra	
12	<i>Ilioichione subrugosa</i>	Concha rayada	
13	<i>Larkinia grandis</i>	Concha pata de burro, pata de burro	
14	<i>Mesodesma donacium</i>	Macha, almeja amarilla	
15	<i>Modiolus capax</i>	Choro, mejillón caballo	
16	<i>Mytella guyanensis</i>	Choro, mejillón	
17	<i>Leukoma asperrima</i>	Concha tabaco, concha blanca	
18	<i>Leukoma thaca</i>	Almeja, mejillón de altura, taca, raja	
19	<i>Pteria sterna</i>	Concha perlera, concha perla, concha perlífera	
20	<i>Pinctada mazatlanica</i>	Concheperla, concha perlera fina	
21	<i>Semele corrugata</i>	Almeja	
22	<i>Semele solida</i>	Almeja	
23	<i>Spondylus limbatus</i>	Ostión, ostra	
24	<i>Striostrea prismatica</i>	Ostra, ostión	
25	<i>Tagelus dombeii</i>	Navaja, chaveta, navajuela, pico de pato	
26	<i>Tivela lessonii</i>	Piojosa, concha blanca	
27	<i>Trachycardium procerum</i>	Concha Corazón, piconuda, piconudo, pichonudo	
28	<i>Transennella pannosa</i>	Concha pintada, vongole, piojosa	
29	<i>Crossata ventricosa</i>	Caracol rosado, caracol chino	
30	<i>Concholepas concholepas</i>	Chanque, tolina, pata de burro, abalón	
31	<i>Fissurella spp.</i>	Lapa	
32	<i>Fusinus dupetitthouarsi</i>	Caracol dos puntas, caracol fresa, caracol cerezo	
33	<i>Hexaplex brassica</i>	Caracol piña, caracol repollo	
34	<i>Hexaplex radis</i>	Caracol piña, caracol repollo	
35	<i>Hexaplex regius</i>	Caracol repollo, caracol polludo	
36	<i>Lobatus peruvianus</i>	Caracol labio de niña	
37	<i>Malea ringens</i>	Caracol bola, caracol blanco	
38	<i>Melangena patula</i>	Caracol coco	

N	Nombre científico	Nombre común	Marcar (X)
39	<i>Muricanthus radix</i>	Caracol piña negro	
40	<i>Felicioliva peruviana</i>	Oliva	
41	<i>Sinum cymba</i>	Babosa, abalón, tapadera, orejón, perforador	
42	<i>Stramonita biserialis</i>	Caracol ruso, caracol	
43	<i>Thaisella chocolata</i>	Caracol, caracol negro, caracol plomo	
44	<i>Trochita trochiformis</i>	Pique	
45	<i>Acanthopleura echinata</i>	Barquillo, barbudo	
46	<i>Enoplochiton niger</i>	Chitón	
47	<i>Octopus mimus</i>	Pulpo	
48	<i>Calappa convexa</i>	Cangrejo puñete, cangrejo de bola, cajeta bola	
49	<i>Callinectes arcuatus</i>	Jaiva, jaiva verde, jaiva cuata	
50	<i>Callinectes toxotes</i>	Jaiva, jaiva gigante, jaiva azul	
51	<i>Cancer porteri</i>	Jaiva, jaiba limón, jaiba colorada, cangrejo violado	
52	<i>Cancer plebejus</i>	Jaiva, jaiva reina	
53	<i>Cardisoma crassum</i>	Cangrejo sin boca, cangrejo azul, moro sin boca	
54	<i>Emerita analoga</i>	Muy muy, chanchito, limanche, camaroncito	
55	<i>Emerita rathbunae</i>	Muy muy	
56	<i>Euphyllax dovii</i>	Cangrejo nadador, jaiva, garrapiña, jaiba roja	
57	<i>Euphyllax robustus</i>	Cangrejo nadador, jaiva morada, jaiba robusta	
58	<i>Homalaspis plana</i>	Cangrejo camote, jaiba mora, cangrejo de fango	
59	<i>Maiopsis panamensis</i>	Cangrejo araña	
60	<i>Menippe frontalis</i>	Cangrejo popeye, cangrejo de piedra estridulante	
61	<i>Platymera gaudichaudii</i>	Jaiva paco, cajeta paco, paco	
62	<i>Peloeus armatus</i>	Cangrejo popeye	
63	<i>Platyxanthus orbignyi</i>	Cangrejo violáceo, cangrejo popeye	
64	<i>Romaleon setosum</i>	Cangrejo peludo, jaiba peluda	
65	<i>Ucides occidentalis</i>	Cangrejo manglar	
66	<i>Panulirus gracilis</i>	Langosta, langosta verde	
67	<i>Scyllarides astori</i>	Langosta chata	
68	<i>Squilla panamensis</i>	Esquilla, camarón bruja	
69	<i>Pollicipes elegans</i>	Percebes	
70	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	
71	<i>Athyonidium chilensis</i>	Pepino de arena	
72	<i>Isostichopus fuscus</i>	Pepino de mar	
73	<i>Patallus mollis</i>	Pepino de mar, ancoco	
74	<i>Oulactis concinnata</i>	Jerripe, ziño	
75	<i>Phymactis clematis</i>	Ziño, ocote, anémona	
76	<i>Phymanthea pluvia</i>	Ziño, anémona	

**Declaración de Interés para Elaborar e Implementar un Plan de Extracción de RIMB**

**C. Profesional habilitado que desarrollará el estudio de línea base y realizará el acompañamiento en la implementación del plan de extracción.**

Nombre y Apellido	DNI	Título Profesional	N° de Colegiatura

**E. Medidas de autogestión<sup>1</sup> implementadas a la fecha**

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-

<sup>1</sup> Ej.: días de faena, volúmenes de extracción, rotación de área de pesca, etc.

En ese sentido, solicitamos se continúe con el trámite que nos permita iniciar el estudio de línea base, en el marco de lo dispuesto en el numeral 29.3 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE – Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos y modificatoria.

Sin otro particular, me (nos) despido (despedimos) de usted.

Atentamente.

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Anexo: Se adjunta Listado de pescadores artesanales no embarcados, embarcados y armadores artesanales.



Visado por CORZO QUINTEROS Yasmin Vanessa FAU 20504794637  
hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2025/06/06 15:24:45-0500







